



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00014-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA CALDERON SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ERASMO MEOZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021-00014**, informándole que, por error involuntario en auto de fecha 21 de febrero de 2022, notificado mediante estado electrónico N° 109, publicado en el micrositio en la página de la Rama Judicial, se incurrió en un error al digitar la providencia y se integraron dos partes resolutivas que contienen en la dos fechas para la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas. Igualmente se evidencia en archivo PDF 15 a 15.6 contestación de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. Así mismo el apoderado de la parte demandada la Dra. ANA ELIZABETH MORENO solicitud la aclaración de fecha del auto en mención.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- EFECTÚA CONTROL DE CONTROL DE LEGALIDAD ART. 132 CGP

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente efectuar el control de legalidad de conformidad con el art. 132 del CGP, en consecuencia se deja sin efecto el auto de fecha 21 de febrero de 2022, notificado mediante estado electrónico N° 109, en el cual se incurrió en un error al digitar la providencia y se integraron dos partes resolutivas que contienen en la dos fechas para la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas, por lo anterior se ordena lo siguiente:

1° EFECTUAR el control de legalidad de conformidad con el art. 132 del CGP, y en consecuencia, **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 21 de febrero de 2022, conforme lo explicado.

2° RECONOCER personería a la **Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ** para actuar como apoderado principal de la la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

3° ADMITIR la contestación que se hace por la **Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ** a nombre de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

4° SEÑALAR el **DIA 30 DE AGOSTO DE 2022**, a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de

conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

10° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificarán en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

11° ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

12°. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20- 11567 del 06 de junio de 2020.

13°. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

14°. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

15°. REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario